

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
- COLCIENCIAS -**

CONVOCATORIA DOCTORADOS NACIONALES 2017

ANEXO 2

REGLAMENTO DE CONDONACIÓN

La condonación es el instrumento que el Estado Colombiano definió para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTel).

La condonación consiste en eximir al beneficiario hasta el 100% de la deuda total adquirida mediante la legalización del crédito educativo condonable con el operador.

El periodo de condonación (PCO) del crédito educativo tendrá la siguiente duración:

- Para los beneficiarios que sean financiados entre uno (1) y cuatro (4) semestres un total de cuarenta y dos (42) meses de PCO.
- Para los beneficiarios que sean financiados entre cinco (5) y ocho (8) semestres un total de sesenta (60) meses de PCO.

Los meses de duración del PCO serán contados a partir del mes siguiente a la fecha de finalización del periodo de ejecución del plan de financiación. Posterior a ella, se inicia la fase de liquidación del crédito educativo o de amortización cuando sea el caso.

El crédito educativo para formación doctoral puede ser condonado hasta en un 100%, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se podrá condonar un 50% del total de la deuda, si cumple con los siguientes requisitos:
 - 1.1 Culminación exitosa del programa de doctorado y obtención del título.
 - 1.2 Permanecer en el país y vincularse a una entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTel) durante el siguiente periodo:
 - 1.2.1 Para los beneficiarios que sean financiados entre uno (1) y cuatro (4) semestres un total de dieciocho meses (18) meses de vinculación laboral.

- 1.2.2 Para los beneficiarios que sean financiados entre cinco (5) y ocho (8) semestres un total de treinta y seis meses (36) de vinculación laboral.

Es indispensable el cumplimiento de estos requisitos para tener derecho a la condonación.

2. La condonación adicional del 50% para beneficiarios de doctorado dependerá de la verificación y evaluación de al menos una (1) de las actividades de CTel descritas a continuación, registradas en el CvLAC.

Productos resultados de actividades de Generación de Generación de Nuevo Conocimiento

- 2.1 Tres (3) artículos publicados en revistas científicas especializadas de categoría A1, A2, B y C.
- 2.2 Un (1) libro resultado de investigación categoría LIB_A1.
- 2.3 Una (1) patente solicitada con contrato de explotación obtenido o licenciamiento en Colombia o en el exterior.

Productos resultados de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación

- 2.4 Dos (2) productos, de una de las siguientes actividades: diseño industrial, esquema de circuito integrado, software con registro internacional, prototipo industrial o signos distintivos con propiedad intelectual.
- 2.5 Creación y puesta en marcha de una (1) empresa de base tecnológica (spin-off y start-up) en Colombia.
- 2.6 Una (1) ley, política pública, regulación o norma emitida en Colombia.
- 2.7 Concebir y diseñar un (1) departamento de Investigación y Desarrollo (I+D).

Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la CTel

- 2.8 Participar en la creación de un programa de doctorado nacional según los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.
- 2.9 Dirigir al menos tres (3) tesis de maestría o de doctorado a estudiantes colombianos que obtuvieron el título en un programa registrado en el SNIES.

Contarán para efectos de la condonación aquellas actividades que se realicen con posterioridad a la obtención del título de doctor.

PROCESO PARA LA CONDONACIÓN

El procedimiento a seguir es:

Una vez concluido el plan de financiación, cada BENEFICIARIO independientemente de su condición académica (graduado o no graduado) deberá:

1. Remitir mediante correo físico a COLCIENCIAS, una comunicación mencionando el estado académico y sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono).
2. Los BENEFICIARIOS que obtuvieron el título, deberán adjuntar copia del título o del acta de grado.
3. Los BENEFICIARIOS que no hayan obtenido el título aún, deberán adjuntar una certificación de la universidad que informe la fecha de graduación estimada.

Una vez el beneficiario cumpla los requisitos de condonación (incluida la vinculación a una entidad del SNCTel) deberá remitir una comunicación a COLCIENCIAS informando el cumplimiento de las actividades de condonación, anexando los soportes correspondientes y adjuntando pantallazos de su CvLAC en los que se visualicen sus datos de contacto actualizados (dirección de residencia y laboral, teléfonos y correo electrónico).

Para participar en los procesos de condonación, el beneficiario debe remitir la información completa según las anteriores disposiciones. Posteriormente, se presentará el caso del BENEFICIARIO ante el Comité de Condonación para establecer el porcentaje a condonar.

COLCIENCIAS realiza periódicamente Comités de Condonación y expide las respectivas resoluciones en las cuales se relaciona el porcentaje condonado al beneficiario. La resolución será remitida al beneficiario y al operador para que realice la liquidación del pagaré (en el caso de que la condonación haya sido del 100%) o inicie la fase de amortización (si la condonación fue parcial).

En caso de que haya un porcentaje no condonado al finalizar el PCO, este deberá ser cancelado al operador definido por COLCIENCIAS según las condiciones del plan de pagos que se le definan en ese momento.

Periodo de Amortización (PAM) del Crédito Educativo Condonable

Establece las condiciones de pago del BENEFICIARIO por incumplimiento durante el POE y PEE o la porción no condonada. La fase de amortización cubre desde la definición del plan de amortización hasta el pago de la totalidad de la deuda por parte del BENEFICIARIO. La amortización del crédito educativo condonable se da en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la condición de BENEFICIARIO del crédito educativo condonable.
2. No cumplir las condiciones de condonación en las fechas estipuladas.

Av. Calle 26 # 57-41 Torre 8 Pisos 2 al 6 –PBX: (57+1) 6258480, Ext 2081 – Línea gratuita nacional 018000914446 – Bogotá D.C.
Colombia

www.COLCIENCIAS.gov.co

3. Haber obtenido una condonación parcial.
4. Haber perdido la calidad de estudiante durante la ejecución del plan de financiación.
5. Por terminación anticipada del crédito educativo condonable.

La fase de amortización se ejecuta a partir de un plan de pagos que es establecido por COLFUTURO, COLCIENCIAS o la entidad que este designe, dentro de los siguientes parámetros generales:

1. **Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye el saldo total del monto no condonado más los intereses causados desde el primer desembolso.
2. **Cuotas:** son el valor mensual que el BENEFICIARIO debe pagar hasta que cancele la totalidad del monto adeudado.
3. **Interés:** El promedio del IPC de los últimos 12 meses anteriores al mes en el que se va a calcular el interés.
4. **Plazo:** Máximo 180 meses para BENEFICIARIOS de doctorado. El beneficiario podrá reducir este período pagando de manera acelerada y haciendo abonos extraordinarios.
5. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y por último capital.

De cualquier forma, el beneficiario que obtenga una condonación parcial o sea trasladado a PAM deberá iniciar el pago del saldo no condonado en el mes en el que inicia el periodo de amortización (PAM), de lo contrario se procederá con el cobro de intereses de mora.

Intereses de Mora

El incumplimiento en la cancelación de las cuotas de amortización antes del diez (10) de cada mes, genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del primer día en el que se vence la cuota definida por el operador en el plan de pagos.

Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio.

La mora superior a 90 días implicará el traslado de la obligación a cobro pre-jurídico. En esos casos además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos de abogado.